



## **RESOLUCIÓN N° 0681-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 13 de julio del 2023

### **VISTO:**

El Expediente N.º 104-2022/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, representado por la entonces, jefa del equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante “el administrado”), respecto de un área de **63.38 m<sup>2</sup>**, ubicada en la zona de playa adyacente al Malecón Ferreyros, a 50 metros aproximadamente del Parque San Martín en el Balneario de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada al proyecto denominado: “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado obras complementarias del proyecto Santa Rosa y Ancón, distrito Santa Rosa y Ancón”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>3</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>4</sup> y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobada por Ley N.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo N.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo N° 1210<sup>5</sup>, Decreto Legislativo N° 1330<sup>6</sup>, Decreto Legislativo N° 1366<sup>7</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192<sup>8</sup> (en adelante “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>9</sup> (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva N° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del D.L. N° 1192”<sup>10</sup>, (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del “TUO del DL N° 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, asimismo el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por Decreto Legislativo N° 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Carta N.° 1959-2021-ESPS (S.I. N.° 33258-2021) presentada el 29 de diciembre de 2021, “el administrado” petitionó la primera inscripción de dominio a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL respecto de “el predio”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y sus anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>11</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”<sup>12</sup>;

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobada por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Aprobada por Resolución N° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

11 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

12 Numeral 5.4.3) de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
  - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
  - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
    - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
    - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.  
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00232-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de enero de 2022, según el cual se advirtió, entre otros, que:

- i) *El predio en consulta aparentemente recaería dentro de la Zona de Playa protegida (LAM referencial y sus paralelas a 50 metros y 250 metros), según imagen satelital Google Earth y base gráfica de DICAPI. Cabe indicar que según información con la que cuenta esta superintendencia, se verifica que no existe LAM aprobada.*
- ii) *Revisado el Plan de Saneamiento y cotejado con la documentación técnica, se advierte que no se hace referencia si "el predio" se encuentra ocupado o no.*

8. Que, respecto a esto último advertido por el área técnica, se precisa que según la documentación presentada por "el administrado", se indicó que "el predio" se encuentra ubicado en zona de playa, por lo que de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 5.4.3 de "la Directiva"; "el administrado" debió precisar en el informe técnico legal si "el predio" se ubica o no en zona de dominio restringido (ZDR) y la existencia de LAM aprobada por DICAPI o una LAM referencial, conforme al anexo 2, así como también la documentación correspondiente que delimite la zona de dominio restringido. Por ende, en cumplimiento al numeral 5.13 de "la Directiva" que señala: " En el caso que, conforme a lo indicado por el solicitante en el plan de saneamiento físico y legal, el predio o inmueble estatal materia de solicitud se encuentre ubicado dentro de la zona de dominio restringido, la SDAPE o la SDDI declaran su desafectación, si el proyecto a ejecutar genera exclusividad de uso, procediendo conforme a lo establecido en las normas sobre la materia que hace referencia al proyecto a ejecutar (...)" . "El administrado" debía aclarar si "el predio" se encuentra o no dentro de la zona de dominio restringido;

9. Que, las observaciones descritas anteriormente fueron puestas en conocimiento de "el administrado" a través del Oficio N° 01581-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 21 de marzo del 2022, a fin de que adecúe su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, indicándose que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

10. Que, "el administrado" a través de la Carta N.º 595-2022-ESPS del 30 de marzo del 2022 (S.I N° 09249-2022) suscrita por la, entonces, Jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomás Gonzales, señaló aclarar las observaciones y manifestó que:

- i) *Se aclara el Plan de Saneamiento Físico Legal, en el sentido que el área materia de saneamiento de 63.38 m<sup>2</sup> se encuentra desocupado y sin ninguna edificación y/o posesión, con la salvedad que colindante a esta área se ubica la Cámara de Bombeo de Desagüe CD50 (Terreno B), con un área de 81.70 m<sup>2</sup> el cual, sí se encuentra ocupado por SEDAPAL y es por ello el motivo del error voluntario incurrido en el Plan de Saneamiento, el cual subsanamos con la presente.*
- ii) *En relación a la segunda observación, se aclara que "el predio" se ubica en un área de playa, por cuando se encuentra a menos de 50 metros de la línea de alta marea, y por tanto, fuera de zona de dominio restringido, como se puede corroborar de una simple vista de las fotografías anexadas, debiendo precisar que no existe LAM aprobada por DICAPI y que por lo evidente y escasos metros del mar es innecesario para estos efectos del saneamiento, por lo que no hay ninguna desafectación que realizar, por no encontrarse el predio en zona de dominio restringido.*

11. Que, esta Subdirección procedió con la calificación de la solicitud presentada por el administrado, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio N° 01581-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 21 de marzo del 2022, emitiéndose el Informe Preliminar N° 01715-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de julio de los corrientes, a través del cual se verificó que subsanó las observaciones advertidas. Por lo que se advierte que, respecto a los dos puntos anteriormente señalados, "el administrado" aclaró ello en la solicitud presentada, la misma que tiene carácter de declaración jurada y es de entera responsabilidad del declarante;

12. Que, es importante precisar que de la revisión del plan de saneamiento físico legal, "el

- 
- la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
  - iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
  - v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
  - vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
  - vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

administrado” declaró que: “El predio” no se superpone o ubica dentro de ninguna de las plataformas web señaladas en el Anexo 2 de “la Directiva”, con excepción del Geoportal SIGRAD, en el cual se identifica que el área materia de saneamiento se encuentra en la Micronización sísmica CISMID Zona II, cuyas características son depósito de área, siendo el distrito de Ancón, uno de los distritos de Lima expuestos a peligros de sismos y también dentro de la zona expuesta a tsunamis, declararon que ello en nada enerva su plan de saneamiento. Por otro lado, se ubica dentro de la zona de playa, con zonificación ZRP-p (Recreación Pública-Playas), con edificación de Cámara de Bombeo de Desagüe CD-50 (Terreno A), la inspección técnica fue realizada el 27 de setiembre del 2021 y señaló que el área materia de saneamiento se encuentra en la zona de playa, aproximadamente a 30 m. del mar, cuya naturaleza del predio no se encuentra dentro de las categorías determinadas en el formato de la SBN, es por ello que se ha considerado al predio de naturaleza urbano;

13. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral del 27 de octubre del 2021, elaborado en base al Informe Técnico N.º 022107-2021-ZR.º IX-SEDELIMA/UREG/CAT del 24 de octubre del 2021, mediante el cual la Oficina Registral de Lima informó que: *“El predio graficado en el plano presentado se ubica en zona donde a la fecha no se ha identificado información gráfica de plano con antecedente registral. Con respecto a lo mencionado, se deja constancia que según la Ley N.º 29151, Art. 23 que indica: “Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas son dominio del Estado (...)”*

14. Que, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”, y lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”;*

15. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo de la 1192”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1) de “la Directiva”;

17. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, a fin de ser destinado al proyecto denominado: “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado obras complementarias del proyecto Santa Rosa y Ancón, distrito de Santa Rosa y Ancón”; tal y como se señala en la Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico-Ubicación suscritos y autorizados por la verificadora catastral José Luis Durand Vara;

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador

deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN<sup>13</sup> “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N.° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N.° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.° 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.° 007-2021/SBN-GG del 29 de enero de 2021 y el Informe Técnico Legal n.° 0807-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de julio de 2023;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, respecto del terreno de **63.38 m<sup>2</sup>**, ubicada en la zona de playa adyacente al Malecón Ferreyros, a 50 metros aproximadamente del Parque San Martín en el Balneario de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinada al proyecto denominado: “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado obras complementarias del proyecto Santa Rosa y Ancón, distrito Santa Rosa y Ancón, conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

---

<sup>13</sup> Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**N° 009-2021--CD50-TERRENO A -ESPS-SEDAPAL**  
**ÁREA A INMATRICULAR**

**PROYECTO :** Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Obras Complementarias del Proyecto Santa Rosa y Ancón, Distrito de Santa Rosa y Ancón.

**PREDIO O INMUEBLE:** Cámara de Bombeo de Desagüe CD-50 Terreno A

**UBICACIÓN :** Se encuentra ubicado en zona de playa, adyacente al Malecón Ferreyros, a 50 metros aproximadamente del Parque San Martín en el Balneario de Ancón, Distrito de Ancón, Provincia y Departamento de Lima.

**ZONIFICACIÓN:** ZRP - p (Recreación Pública – Playas), Ordenanza N°2281-MML, publicada el 19.11.2020.

**LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

De acuerdo con el plano N° 009-2021--CD50-TERRENO A-ESPS-SEDAPAL (lámina 01/03), el terreno se encuentra encerrada dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

<b>Por el Norte:</b>	Colinda con la zona de playa del Balneario de Ancón; en línea recta A-B de 15.60m.
<b>Por el Este:</b>	Colinda con la zona de playa del Balneario de Ancón; en línea recta B-C de 3.55m.
<b>Por el Sur:</b>	Colinda con el Malecón Ferreyros; en línea recta C-D de 3.42 m. y en línea curva D-E de 12.22 m.
<b>Por el Oeste:</b>	Colinda con la zona de playa del Balneario de Ancón; en línea recta E-A de 4.03m.

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:**

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	15.60	90°0'0"	262494.7061	8697295.9607	262719.4163	8697664.3622
B	B-C	3.55	90°0'0"	262509.9542	8697299.2555	262734.6644	8697667.6569
C	C-D	3.42	95°40'46"	262510.7036	8697295.7873	262735.4138	8697664.1888
*D	D-E	12.22	174°59'46"	262507.4495	8697294.7380	262732.1597	8697663.1395
E	E-A	4.03	89°19'28"	262495.5574	8697292.0212	262720.2676	8697660.4227

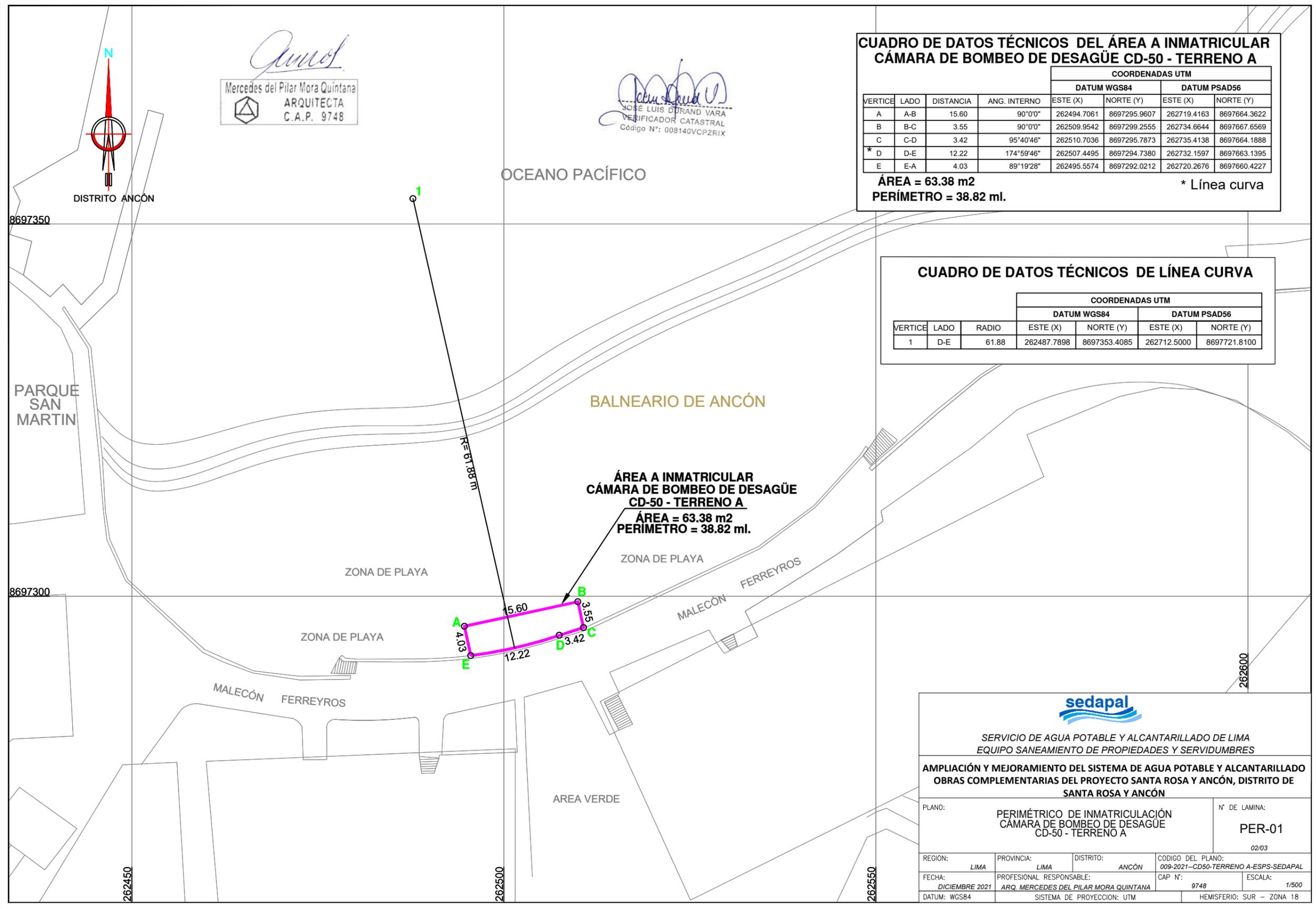
**ÁREA:** El área del terreno encierra una superficie de **SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (63.38 m<sup>2</sup>)**.

**PERÍMETRO:** El perímetro descrito tiene una longitud de **TREINTA Y OCHO METROS CON OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS (38.82 ml)**.

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE LADOS CURVOS:**

VERTICE	LADO	RADIO (m)	COORDENADAS UTM			
			DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	D-E	61.88	262487.7898	8697353.4085	262712.5000	8697721.8100

Lima, Diciembre de 2021



**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR  
CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE CD-50 - TERRENO A**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	15.60	90°0'0"	262494.7061	8697295.9607	262719.4163	8697664.3622
B	B-C	3.55	90°0'0"	262509.9542	8697299.2555	262734.6644	8697667.6569
C	C-D	3.42	95°40'46"	262510.7036	8697295.7873	262735.4138	8697664.1888
* D	D-E	12.22	174°59'46"	262507.4495	8697294.7380	262732.1597	8697663.1395
E	E-A	4.03	89°19'28"	262495.5574	8697292.0212	262720.2676	8697660.4227

**ÁREA = 63.38 m<sup>2</sup>**  
**PERÍMETRO = 38.82 ml.** \* Línea curva

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE LÍNEA CURVA**

VERTICE	LADO	RADIO	COORDENADAS UTM			
			DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	D-E	61.88	262487.7898	8697353.4085	262712.5000	8697721.8100

**sedapal**  
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA  
EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO SANTA ROSA Y ANCÓN, DISTRITO DE  
SANTA ROSA Y ANCÓN**

PLANO: PERIMÉTRICO DE INMATRICULACIÓN CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE CD-50 - TERRENO A		N° DE LAMINA: <b>PER-01</b> 02/03
REGION: LIMA	PROVINCIA: LIMA	DISTRITO: ANCÓN
FECHA: DICIEMBRE 2021	PROFESIONAL RESPONSABLE: ARQ. MERCEDES DEL PILAR MORA QUINTANA	CODIGO DEL PLANO: 009-2021-CD50-TERRENO A-ESPS-SEDAPAL CAP N°: 9748
DATUM: WGS84	SISTEMA DE PROYECCION: UTM	ESCALA: 1/500 HEMISFERIO: SUR - ZONA 18

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 5N62115027